



Resolución Ministerial

N° 1032-2025-IN

Lima, 04 JUN 2025

VISTOS; el Informe N° 000708-IN-OGIN-ADM-ABAS y el Informe N° 000730-IN-OGIN-ADM-ABAS de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, la Hoja de Elevación N° 000116-2025-IN-OGIN de la Oficina General de Infraestructura; y, el Informe N° 001596-2025-IN-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2025-IN/OGIN-1, correspondiente a la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto “Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la comisaría de Purús, distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali – Región Policial Oriente” – CUI 2167634, procedió con su convocatoria el día 10 de marzo de 2025 en el SEACE;

Que, mediante Informe N° 000708-2025-IN-OGIN-ADM-ABAS, de fecha 27 de mayo de 2025, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, se pronuncia sobre la vulneración literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, al existir un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria dentro del procedimiento de selección, configurándose la causal de contravención a las normas legales; por lo que, recomienda retrotraer el procedimiento de selección a dicha etapa, previa reformulación de las Bases;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000114-2025-IN-OGIN, de fecha 27 de mayo de 2025, la Oficina General de Infraestructura recomienda a la Secretaría General, a partir de lo informado por la Coordinación de Abastecimiento en el Informe N° 000708-2025-IN-OGIN-ADM-ABAS y su Área de Asesoría Legal en el Informe N° 000210-2025-IN-OGIN-AL, declarar la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2025-IN/OGIN-1, correspondiendo la tramitación del mismo, ante el Titular de la Entidad, por tratarse de una facultad indelegable;

Que, mediante Proveído N° 0022154-2025-IN-SG, la Secretaría General realiza observaciones a la solicitud de nulidad de la nulidad de la Licitación Pública N° 002-2025-IN/OGIN-1;

Que, mediante Informe N° 000730-2025-IN-OGIN-ADM-ABAS, de fecha 30 de mayo de 2025, de la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, informa que, de la revisión de las bases estándar e integradas, y del resumen general del valor referencial, se puede evidenciar en el numeral 1.3 del Capítulo I, que el comité de selección cometió un error en el cálculo de los valores del Límite Superior e Inferior – Sin



IGV; concluyendo que, se verifica la vulneración literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al existir un vicio de nulidad en el contenido de las Bases y el principio de transparencia previsto en el artículo 2 de la Ley, por lo que correspondería retrotraer el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-IN/OGIN-1 hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases; dado que, se ha configurado la causal de contravención a las normas legales.

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000116-2025-IN-OGIN, de fecha 30 de mayo de 2025, la Oficina General de Infraestructura, en atención a lo solicitado por la Secretaría General, y de acuerdo al pronunciamiento contenido en el Informe N° 000730-2025-IN-OGIN-ADM-ABAS de la Coordinación de Abastecimiento y el Informe N° 000211-2025-IN-OGIN-AL del Área de Asesoría Legal, solicita continuar con el trámite de declaración de nulidad de la Licitación Pública N° 002-2025- IN/OGIN-1, ante el Titular de la Entidad;

Que, el Principio de Libertad de Concurrencia, previsto en el literal a) artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias dispone que *“Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”*. Asimismo, el Principio de Transparencia contemplado en el literal c) del aludido artículo 2 dispone que *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*;

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, *“El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calcular considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo”*;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias establecen lo siguiente: *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”*;

Que, considerando los argumentos expuestos por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina General de Infraestructura, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina, de acuerdo al informe de Vistos que, corresponde declarar de oficio, la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2025-IN/OGIN-1, correspondiente a la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto “Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la comisaría de Purús, distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali – Región Policial Oriente” – CUI 2167634, por la causal de contravención de las normas legales, toda vez que se ha advertido deficiencias en la elaboración de las Bases del procedimiento de selección en el extremo referido al valor referencial; en consecuencia, se ha transgredido los Principios



de Libertad de Concurrencia y Transparencia, contemplados en los literales a) y c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como el literal c) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las Bases;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Infraestructura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2025-IN/OGIN-1, correspondiente a la contratación de la ejecución del saldo de obra del proyecto “Mejoramiento del servicio policial en el marco de la implementación del nuevo Código Procesal Penal de la comisaría de Purús, distrito de Purús, provincia de Purús, departamento de Ucayali – Región Policial Oriente” – CUI 2167634, por contravenir las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria previa reformulación de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Infraestructura, para las acciones correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Infraestructura la notificación de la presente Resolución Ministerial a los miembros del Comité de Selección encargado de conducir la Licitación Pública N° 002-2025-IN/OGIN-1, a fin de que, conforme a sus competencias, registren la presente Resolución Ministerial, así como los informes correspondientes en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Infraestructura remita copia de la presente Resolución Ministerial y de los respectivos antecedentes a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese.

CARLOS ALBERTO MALAVER ODIAS
Ministro del Interior

